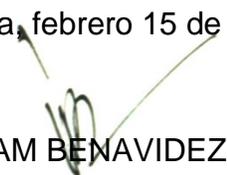


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandante fue notificada por estado del 15 de diciembre de 2023. Se encuentra vencido el término para prestar caución.

Palmira, febrero 15 de 2024


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

Rad. 765203184003202300565

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, febrero quince (15) de dos mil

veinticuatro (2024)

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que dentro de la oportunidad señalada en auto de 11 de diciembre de 2023 no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 4º, allegando la póliza respectiva, y no se observa que se haya solicitado prórroga para su presentación, se.-

R E S U E L V E:

1º.- **NEGAR** la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que promueva la notificación de la pasiva.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

WBL

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828e363c1c6a94b2d8d4c29f9ef1a6f395361692e61d43ce5f2c06ff33e9a5f3**

Documento generado en 15/02/2024 06:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>